MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con techa

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° 703 -2023-MPH/GTT.

Huancayo, 30 NOV 2023

VISTO:

El Exp. N°385600-23 (556467) de fecha 24/10/23, el administrado JAVIER FERNANDO VELASQUEZ HURTADO en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte ASOCIACION REGIONAL S.A.C. ETARSAC, solicita Bajo Declaración Jurada Modificación de Ruta TC-39 en forma de Ampliación, de acuerdo al Procedimiento 151 del TUPA vigente; el Informe Técnico N°112-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 17/11/23; la Carta N°198-2023-MPH-GTT de fecha 21/11/23; el Memorándum N°1471-2023-MPH/GTT de fecha 29/11/23; y el Informe N° 249-2023-MPH/GTT/AAL de fecha 30/11/23.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley". Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayo jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencias normativa.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° "Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO · GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE · V°B° Ing. Raul Quintanilla Claros

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

Que, entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°528-MPH/CM modificado por la Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM que aprueba el nuevo "Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH"– TUPA, en su Procedimiento N°151, establece los requisitos para la Modificación de Ruta: REDUCCION - AMPLIACION, por lo que, conforme a la naturaleza del caso concreto corresponde la aplicación. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la revisión de la revisión de los antecedentes de actuados fluye el Exp. N°385600-23 (556467) de fecha 24/10/23, el administrado JAVIER FERNANDO VELASQUEZ HURTADO en su condición de Gerente General de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con lucha

Empresa de Transporte ASOCIACION REGIONAL S.A.C. ETARSAC, solicita Bajo Declaración Jurada Modificación de Ruta TC-39 en forma de Ampliación, de acuerdo al Procedimiento 151 del TUPA vigente.

Que, en atención a dicha solicitud, se emite el Informe Técnico N°112-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 17/11/23, de la coordinación técnica de la GTT, donde informa sobre la evaluación realizada obteniendo como resultado, que el administrado no ha cumplido con acumular los requisito exigibles en los numerales 1.6 y 2 del Procedimiento 151 del TUPA vigente, entre otras observaciones técnicas. Siendo así, se pone de conocimiento del administrado sobre las observaciones advertidas mediante la Carta N°198-2023-MPH-GTT de fecha 21/11/23, debidamente notificada el 22/11/23 según cargo de la carta citada donde se suscribe su recepción, para cuyo efecto se otorga el plazo de 02 días hábiles para la subsanación correspondiente.

Que, con el Memorando N°1471-2023-MPH-GTT de fecha 29/11/23, el Gerente de Transito y Transportes requiere la emisión de resolución de decaimiento de procedimiento administrativo del Doc. N°556467-23 (385600), para lo cual remite la Carta N°198-2023-MPH-GTT adjunto de sus actuados. Procediendo a su revisión y evaluación de actuados adjuntos, advirtiéndose que desde la notificación de observaciones remitido con el Carta N°198-2023-MPH-GTT notificado válidamente el 22/11/23 contado los 02 días hábiles que se le otorga al administrado, dicho plazo venció el 24/11/23; evidenciándose así que hasta la fecha de emisión de la presente el interesado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas, correspondiendo emitir pronunciamiento al respecto.

Que, en virtud de lo expuesto, de conformidad al "Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre de la Provincia de Huancayo", aprobado por el Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A, en su numeral 20.1 del artículo 20° señala que, *"(...). De existir en el expediente presentado deficiencias subsanables de carácter técnico se otorgara un plazo perentorio máximo 05 días área técnica y 02 días área legal, hábiles para subsanar,* ***en caso de no subsanar dentro del plazo se dará por decaído el procedimiento disponiéndose su archivamiento"***. Esto concordante, con el TUO de la Ley 27444 - Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS, prevé respecto las "Observaciones a la Documentación" presentada, en su numeral 136.1 *"Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, (...). En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio,* ***invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles"***. En el presente caso, de la evaluación realizada al expediente se puede corroborar que efectivamente con la Carta N°198-2023-MPH-GTT de fecha 21/11/23, notificado válidamente el 22/11/23 según cargo de recepción de la mencionada carta, el cual pone de conocimiento sobre las observaciones advertidas a la pretensión principal y a efectos de que pueda subsanar se le otorgo el plazo de 02 días hábiles, de conformidad a los dispositivos legales mencionados. Ante la evidencia que a la fecha no se ha presentado descargo alguno y habiendo transcurrido el plazo en demasía, frente a dicho incumplimiento corresponde proceder declarando la improcedencia por decaimiento del procedimiento de solicitud de Modificación de Ruta TC-39 en forma de Ampliación.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por decaimiento del procedimiento de Bajo Declaración Jurada Modificación de Ruta TC-39 en forma de Ampliación, de conformidad a lo establecido en el Procedimiento 151 del TUPA vigente, presentado por el administrado JAVIER FERNANDO VELASQUEZ HURTADO en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte ASOCIACION REGIONAL S.A.C. ETARSAC, por no haber subsanado las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/CM, concordante con el numeral 136.1 del art. 136° del D.S. N°004-2019-JUS, consecuentemente disponer su archivamiento definitivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Transito y Transporte

Ing. Raul Arquímedes Claros Barrionuevo
GERENTE

GTT/RACB